Anexos 64.

Pereira, 13 de marzo de 2025

Señores:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA
Alcaldía Municipal de Pereira
Ciudad

Alcaldía de Pereira
Rad: 20250313-9453-E
Fecha: 2025-03-13 15:21:55
Asunto: REGISTRO DE PANTALLA -
Observaciones: 200
-
Recibido Por: Carlos Mario Osorio Londoño
Folios digitales: 0
Folios físicos: 2
Anexos físicos: 64+01 CD
El radicado no implica su aceptación

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
REF: REGISTRO DE PANTALLA ELECTRÓNICA

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito de manera muy respetuosa se me autorice la **"INSTALACIÓN"** del Elemento de Amoblamiento urbano, tipo Pantalla Electrónica, en espacio público ubicada en la Carrera 13 con Calle 5 (Frente al Centro Comercial Arboleda) de la ciudad de Pereira.

La anterior solicitud está amparada en el Acuerdo 078 de 2008, literal A, numeral 3, en lo referente a la ocupación del espacio público, con elementos de amoblamiento urbano tipo Pantalla Electrónica, cito texto:

3. PANTALLAS ELECTRONICAS – FICHA NO. 03

Definición: *Superficie en la que aparecen imágenes producidas por medios electrónicos.*

Características: *Podrán estar fijas sobre un pedestal ancladas a tierra o adosadas sobre una fachada o sobre azoteas o terrazas. Los elementos que conforman la pantalla sobre una columna y un tablero de una doble cara (por lado y lado),* ***siendo las dos una sola unidad.*** *La altura máxima desde el nivel del piso hasta el borde superior del tablero será de (12) doce metros y la altura mínima del tablero de (2) dos.*

La altura mínima del pedestal desde el nivel del piso al borde inferior será de (6) seis metros. El tablero deberá ser máximo de diez y seis (16) metros cuadrados y (1) un metro de grosor en todo caso, el ancho de esta no podrá sobrepasar los bordes de los sardineles donde se encuentra ubicada.

Nota 1: *Las pantallas electrónicas tendrán la posibilidad de que una de sus caras sea informador electrónico, siempre y cuando cumpla con las determinaciones que este reglamento determina para dichos informadores.*

Nota 2: *Los vértices de las pantallas electrónicas en ningún caso podrán superar los costados laterales de los inmuebles donde se ubiquen, ni ocupar el espacio aéreo de los vecinos*

Localización: *Se podrán localizar en:*

-Áreas verdes y en glorietas resultantes de la ejecución de proyectos viales. Las localizaciones sobre glorietas deberán respetar una distancia mínima de tres (3) metros hasta el borde del sardinel.

Por lo anteriormente expresado, me permito presentar el siguiente proyecto de manejo de espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo pantallas electrónicas tal como lo reglamenta el Decreto 890 de 2009 (Municipio de Pereira) en su artículo 1, párrafo 1.

ANEXOS

1. Formato de solicitud de ocupación temporal del espacio público.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira con vigencia no superior a un (1) mes.
3. Cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Registro Único Tributario (RUT).
5. Planos del elemento de amoblamiento urbano (Diseño, Localización e imagen de referencia)
6. Concepto técnico estructural.
7. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional competente en realizar los planos.
8. Carta de compromiso de restitución del espacio público.
9. Carta de compromiso proyectos manejo y ocupación de espacio público.
10. Presentación del Proyecto Integral para el Manejo para la ocupación temporal del espacio público del elemento de amoblamiento urbano tipo Pantalla Electrónica e Informador Electrónico (Memoria explicativa).
11. Certificado del pago de seguridad social y aportes parafiscales, expedido por un contador público titulado.
12. Planilla de seguridad social.
13. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador.
14. Certificado de vigencia del contador.
15. Registro como proveedor en SECOP II.
16. Certificado REDAM.
17. Factura de energía eléctrica.

NOTIFICACIONES

Dirección: Cra 26ª No. 78-635 Local 3 Piso 2, Barrio San Joaquín-Cuba.
Pereira – Risaralda.
Teléfono: 323 4023 ext. 11, Celular 3113007995
Correo Electrónico: Juridica@parepublicidad.com.co, gerencia@parepublicidad.com.co

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO
Representante Legal
PARE PUBLICIDAD PEREIRA S.A.S
N.I.T 900376130-8

Alcaldía de
PEREIRA

ALCALDÍA DE PEREIRA

220 Subsecretaría de Ordenamiento
Territorial y Desarrollo Urbano

Pereira, 30 de abril de 2025

Señor
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO (PARE)
900376130 8
Representante Legal
PARE PUBLICIDAD PEREIRA S.A.S
Carrera 26A No.78-635 Local 3 Piso 2 B/ San Joaquin Cuba
3113007995 - 3234023 Ext 11
gerencia@parepublicidad.com.co
Pereira, Risaralda

No.20250430-28200-I

ASUNTO: Respondiendo a: Asunto: REGISTRO DE PANTALLA . Radicado No.20250313-9453-E PARQUE ARBOLEDA

Cordial saludo:

En relación con el tema del asunto, y teniendo en cuenta su solicitud de instalación del elemento de amoblamiento urbano tipo PANTALLA ELECTRONICA, y revisado el plano aportado en medio magnetico CD en formato PDF, la Secretaria de Planeación se permite comunicarle lo siguiente:

La secretaria de Planeación no autoriza instalación de elementos de amoblamiento urbano en sitios diferentes al espacio público, y el elemento para el cual su empresa pretende materializar contrato de uso y aprovechamiento, se observa con proyecto a ser adosado a un pasavía, por lo que debe redireccionar su solicitud al instituto de movilidad, ya que es la entidad encargada de lo concerniente a dicho elemento que se encuentra en una arteria vehicular (la Avenida Circunvalar).

Cordialmente,

JULIAN BUITRAGO ARANGO
Secretario de Planeación

OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS
Subsecretario (a) de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Alcaldía de
PEREIRA

ALCALDÍA DE PEREIRA

220 Subsecretaría de Ordenamiento
Territorial y Desarrollo Urbano

Revisó MARITZA JIMENEZ OCAMPO - Contratista

Proyectó: PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ - Contratista - 220 Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Copia a: ANGELA MARIA QUICENO HINCAPIE - Tecnico Administrativo - 220 Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, MARITZA JIMENEZ OCAMPO - Contratista - 220 Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Tipo: Público
PAULA M

Alcaldía de Pereira
Rad: 20250519-20055-E
Fecha: 2025-05-19 14:03:26
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO - 2820
0 - Observaciones: 200 -
Recibido Por: SARA YULIETH RIVAS GONZALEZ
Folios digitales: 1
Folios físicos: 9
Anexos físicos: 9
El radicado no implica su aceptación

Pereira, Risaralda. 16 de mayo de 2025

Señores
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Municipio de Pereira

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**
REFERENCIA: **No. 20250430-28200-I**

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.124.703, en mi calidad de representante legal de **PARE PUBLICIDAD PEREIRA S.A.S**., respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el oficio No. **20250430-28200-I,** por medio del cual se niega la autorización para la instalación de un Elemento de Amoblamiento Urbano tipo Pantalla Electrónica ubicado en la Carrera 13 con Calle 5 (Frente al Centro Comercial Arboleda), con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de marzo de 2025 presenté solicitud ante esa Secretaría para la instalación de un Elemento de Amoblamiento Urbano tipo Pantalla Electrónica ubicado en la Carrera 13 con Calle 5 (Frente al Centro Comercial Arboleda), Esta solicitud se ampara expresamente en el Acuerdo 078 de 2008, el Acuerdo 023 de 2021, el Decreto 890 de 2009 y la Ley 140 de 1994. En particular, el Acuerdo 078 de 2008, literal A, numeral 3 de la ficha No. 03, regula expresamente las condiciones de instalación de pantallas electrónicas en espacio público, señalando incluso las características físicas, formas de instalación, dimensiones máximas, así como las localizaciones permitidas, entre ellas:

> *3. PANTALLAS ELECTRONICAS – FICHA NO. 03*
>
> *Definición: Superficie en la que aparecen imágenes producidas por medios electrónicos.*
>
> *Características: Podrán estar fijas sobre un pedestal ancladas a tierra o adosadas sobre una fachada o sobre azoteas o terrazas. Los elementos que conforman la pantalla sobre una columna y un tablero de una doble cara (por lado y lado), siendo las dos una sola unidad. La altura máxima desde el nivel del piso hasta el borde superior del tablero será de (12) doce metros y la altura mínima del tablero de (2) dos.*
>
> *La altura mínima del pedestal desde el nivel del piso al borde inferior será de (6) seis metros. El tablero deberá ser máximo de diez y seis (16) metros cuadrados y*

(1) un metro de grosor en todo caso, el ancho de esta no podrá sobrepasar los bordes de los sardineles donde se encuentra ubicada.

Nota 1: Las pantallas electrónicas tendrán la posibilidad de que una de sus caras sea informador electrónico, siempre y cuando cumpla con las determinaciones que este reglamento determina para dichos informadores.

Nota 2: Los vértices de las pantallas electrónicas en ningún caso podrán superar los costados laterales de los inmuebles donde se ubiquen, ni ocupar el espacio aéreo de los vecinos

Localización: Se podrán localizar en:

-Áreas verdes y en glorietas resultantes de la ejecución de proyectos viales. Las localizaciones sobre glorietas deberán respetar una distancia mínima de tres (3) metros hasta el borde del sardinel.

SEGUNDO: En respuesta a mi solicitud a través del oficio No.20250430-28200-I, se me informa:

En relación con el tema del asunto, y teniendo en cuenta su solicitud de instalación del elemento de amoblamiento urbano tipo PANTALLA ELECTRONICA, y revisado el plano aportado en medio magnético CD en formato PDF, la secretaria de Planeación se permite comunicarle lo siguiente:

La secretaria de Planeación no autoriza instalación de elementos de amoblamiento urbano en sitios diferentes al espacio público, y el elemento para el cual su empresa pretende materializar contrato de uso y aprovechamiento, se observa con proyecto a ser adosado a un pasavía, por lo que debe redireccionar su solicitud al instituto de movilidad, ya que es la entidad encargada de lo concerniente a dicho elemento que se encuentra en una arteria vehicular (la Avenida Circunvalar).

TERCERO: La motivación central de la negativa contenida en el oficio recurrido indica que el elemento pretendido sería un "pasavías" y, por tanto, la competencia correspondería al Instituto de Movilidad. Esta conclusión es errónea tanto técnica como jurídicamente, ya que:

1. El elemento NO corresponde a un dispositivo de señalización vial, como los definidos en el Manual de Señalización Vial (Resolución 1885 de 2015), el cual establece los criterios técnicos de los pasavías y demás elementos de tránsito.
2. El elemento solicitado corresponde inequívocamente a una pantalla electrónica de publicidad exterior visual, cuya regulación está dada por los instrumentos normativos de orden urbanístico y de espacio público, no de tránsito ni movilidad.
3. Confundir una pantalla LED informativa o publicitaria con un pasavías o señal de tránsito representa una interpretación errónea del objeto del permiso

solicitado, desconociendo la normatividad especial que regula el uso del espacio público para fines de publicidad exterior visual.

CUARTO: El Acuerdo 023 de 2021 (Estatuto Municipal de Pereira) reitera en su artículo 148 la naturaleza de las pantallas electrónicas como medios de publicidad exterior visual, y no como elementos de tránsito, estableciendo:

> *"Pantallas electrónicas. Son dispositivos compuestos de paneles o módulos de LED (...) con los cuales se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video, cuya dimensión sea igual o superior a 8 m².*"

Lo anterior es concordante con la Ley 140 de 1994, la cual regula la publicidad exterior visual en el país, así como con el citado Acuerdo 078 de 2008, que admite este tipo de instalaciones en determinados espacios del municipio.

QUINTO: La decisión de esta Secretaría de trasladar la competencia al Instituto de Movilidad, sin mayor análisis ni sustento técnico, constituye una renuncia indebida a su competencia funcional, ya que:

- El Instituto de Movilidad no tiene facultad legal o reglamentaria para autorizar instalaciones de elementos de publicidad exterior visual o amoblamiento urbano en el espacio público;
- La competencia sí está atribuida a la Secretaría de Planeación, conforme al Decreto 890 de 2009, que reglamenta el procedimiento para la autorización del uso y aprovechamiento del espacio público con este tipo de elementos.

En este sentido, se configura una decisión desviada y arbitraria, que vulnera el debido proceso administrativo al no permitir continuar con el trámite legalmente previsto, ni resolver de fondo la petición conforme a la normatividad aplicable.

SEXTO: Al denegar la solicitud bajo una interpretación errada y sin un acto administrativo debidamente motivado conforme al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se vulnera el principio de legalidad, así como el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que:

- No se realizó una evaluación técnica objetiva de la documentación presentada;
- No se notificó resolución administrativa formal que contenga una motivación jurídica completa;
- No se permitió el ejercicio pleno del derecho de contradicción, defensa y reclamación frente a una decisión de fondo.

SÉPTIMO: Además, la Secretaría incumplió el término legal para requerir la documentación o formular observaciones, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

"La autoridad requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

En este caso, la autoridad permaneció inactiva durante casi dos (2) meses, lo cual genera una presunción de aceptación de los documentos aportados, y una dilación indebida en el trámite administrativo, vulnerando el principio de eficacia.

FUNDAMENTO LEGAL

En atención a la negativa de la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira de autorizar la instalación de un Elemento de Amoblamiento Urbano tipo Pantalla Electrónica ubicado en la Carrera 13 con Calle 5 (Frente al Centro Comercial Arboleda), se presenta este recurso de reposición en subsidio de apelación, sustentado en la vulneración de derechos fundamentales, la indebida aplicación normativa y la desviación de poder.

I. VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Violación al artículo 29 constitucional: El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que "toda actuación administrativa debe observar el debido proceso, incluyendo la oportunidad de ser oído, controvertir la decisión, presentar pruebas y obtener decisión motivada". En este caso, la actuación de la Secretaría de Planeación:

- Niega de plano la solicitud sin agotar el procedimiento legal.
- No concede oportunidad de corregir, subsanar o aclarar la información presentada.
- No permite al solicitante ejercer el derecho de contradicción frente al concepto erróneo de pasavía ni frente a los fundamentos técnicos del proyecto.
- Transfiere la competencia a otra entidad sin acto administrativo motivado ni sustento legal, constituyéndose en una delegación de hecho.

Violación al principio de legalidad y competencia: La Secretaría de Planeación se niega a evaluar de fondo la solicitud amparada en una supuesta falta de competencia, sin expedir acto administrativo debidamente motivado conforme al artículo 3 del CPACA y al principio de legalidad administrativa. Dicha transferencia informal a otra entidad configura desviación de poder y denegación de justicia administrativa.

Inobservancia del artículo 17 del CPACA: El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala que si una solicitud está incompleta o requiere gestión adicional, la entidad tiene 10 días para requerir subsanación, lo cual no ocurrió. Por el contrario, la

respuesta tardía y la falta de requerimiento oportuno generaron dilaciones indebidas, contrarias al principio de eficacia y economía procesal.

Negación sin acto administrativo motivado: La comunicación No. 20250430-28200-I no constituye un acto administrativo en forma, pues carece de motivación jurídica, análisis técnico, valoración de las pruebas allegadas, y oportunidad procesal para el solicitante ejercer su derecho de defensa. Esta comunicación oficiosa no surte los efectos de un acto administrativo debidamente expedido, lo cual vulnera el artículo 41 del CPACA.

II. INFRACCIÓN A LAS NORMAS EN QUE DEBERIA FUNDARSE:

1. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

> *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona tiene derecho a ser oída y a controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, a presentar pruebas y a obtener una decisión motivada conforme a derecho."*

La Secretaría de Planeación negó la solicitud sin permitir al peticionario ejercer su derecho a ser oído, explicar o aclarar los aspectos técnicos del proyecto, ni controvertir el concepto erróneo de que se trata de un pasavía. La decisión no fue debidamente motivada ni constituye un acto administrativo conforme a derecho.

2. Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

> *Artículo 3 - Principios del procedimiento administrativo: "Las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con arreglo a los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad, contradicción, economía, celeridad, eficacia y publicidad"*

Se omitió la aplicación de los principios rectores del procedimiento. No se respetó el derecho a la contradicción, ni se garantizó una actuación legal, imparcial y motivada.

> *Artículo 17 - Incompletitud de las solicitudes: Cuando la solicitud esté incompleta o deba completarse con nuevos documentos o información, la autoridad deberá requerir al interesado dentro de los 10 días siguientes a su recepción para que complete la solicitud en un plazo de 30 días.*

En lugar de requerir aclaración o subsanación, se negó directamente la solicitud, omitiendo el deber legal de permitir al solicitante corregir o complementar su petición, lo que viola el principio de eficacia y el derecho a una actuación administrativa en debida forma.

Artículo 41 - Requisitos del acto administrativo: Los actos administrativos deberán ser expedidos por autoridad competente, tener objeto cierto y lícito, ser motivados en hechos y fundamentos de derecho, y cumplir con las formalidades previstas.

La comunicación 20250430-28200-I no es un acto administrativo motivado. No contiene análisis técnico, jurídico ni una justificación clara conforme a derecho. Además, transfiere informalmente la competencia al Instituto de Movilidad sin emitir un acto expreso y fundado.

3. **Decreto Municipal 890 de 2009 (Pereira)**

Reglamenta el procedimiento para el uso y aprovechamiento del espacio público para publicidad exterior visual. Establece requisitos, instancias y procedimientos claros para la evaluación y autorización de estos elementos.

Este decreto fija la competencia clara en cabeza de la Secretaría de Planeación para tramitar solicitudes de pantallas electrónicas. Su omisión o desconocimiento constituye una infracción directa a la norma reglamentaria vigente.

4. **Acuerdo 078 de 2008 – Concejo de Pereira**

Regula el uso del espacio público y el mobiliario urbano, dentro del cual se enmarca la publicidad exterior visual como actividad permitida.

La entidad omitió aplicar este acuerdo, que es la norma habilitante para autorizar pantallas electrónicas. En lugar de evaluar conforme al acuerdo, desvió el procedimiento hacia otra autoridad sin competencia en la materia.

5. **Manual de Señalización Vial – Ministerio de Transporte (Numeral 1.7)**

Establece los criterios para definir señales verticales y horizontales en la vía pública. Señala expresamente los tipos y objetivos de las señales viales, diferenciándolos de elementos publicitarios.

La pantalla electrónica no corresponde a una señal de tránsito ni a un pasavía, y por lo tanto no está bajo la competencia del Instituto de Movilidad, como erradamente afirma la Secretaría.

La negativa contenida en el oficio No. 20250430-28200-I infringe las normas constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas. El actuar de la Secretaría:

- Niega la solicitud sin agotar el trámite legal establecido.
- No permite al peticionario ejercer su derecho a la contradicción ni a subsanar o aclarar.

- Emite una respuesta que no constituye un acto administrativo válido ni motivado.
- Desconoce el régimen legal específico aplicable a las pantallas electrónicas como elementos de publicidad exterior visual.
- Atribuye competencia a otra entidad sin sustento jurídico, en una actuación de facto que vulnera el principio de legalidad.

III. DESVIACIÓN DE PODER

La desviación de poder se presenta cuando una autoridad administrativa actúa dentro de su competencia formal, pero persigue un fin distinto al previsto por la ley. Esto constituye una violación directa del principio de legalidad, y está consagrada como una causal de nulidad de los actos administrativos.

1. Artículo 209 de la Constitución Política: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) – Causales de nulidad. Literal e): "Cuando se expida con desviación de poder."

En el presente caso, la Secretaría de Planeación es la autoridad competente legalmente para evaluar solicitudes relacionadas con pantallas electrónicas de publicidad exterior visual, en virtud del Decreto 890 de 2009 y demás normas locales. Sin embargo:

- Rechaza de plano la solicitud, sin emitir un acto administrativo debidamente motivado.
- Remite el caso al Instituto de Movilidad, aduciendo que el asunto corresponde a una señal de tránsito (pasavía), sin justificación técnica ni jurídica.
- Elude su deber legal de evaluar y decidir sobre la viabilidad técnica y normativa del elemento de publicidad.

Esta actuación demuestra que la Secretaría no actuó con el fin legal previsto por el ordenamiento, que es garantizar el trámite y evaluación objetiva de solicitudes sobre uso del espacio público con fines publicitarios, sino que:

Buscó eludir su competencia, transfiriéndola a otra entidad sin facultad legal para decidir. Pretendió negar indirectamente la solicitud, sin emitir un acto administrativo sujeto a control.

Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 4 de diciembre de 2014 – Exp. 25000-23-26-000-2003-00247-01 (31160)

> *"La desviación de poder se configura cuando la autoridad administrativa, aunque actúa en ejercicio de una competencia legal, lo hace con un propósito distinto al que establece el ordenamiento jurídico, desnaturalizando así la finalidad de la función pública."*

Consejo de Estado – Sección Primera – Sentencia del 28 de abril de 2011 – Rad. 11001-03-24-000-2001-00273-01

> *"El desvío de poder o de finalidad conlleva la utilización de la potestad administrativa para fines ajenos a los establecidos legalmente, lo cual anula el acto administrativo por violación del principio de legalidad."*

La Secretaría de Planeación incurre en desviación de poder al abstenerse de emitir un acto administrativo de fondo y remitir la solicitud a otra entidad sin competencia. Aunque formalmente actuó como autoridad competente, eludió su deber legal para impedir el trámite y desvió el procedimiento a una autoridad que no tiene jurisdicción sobre pantallas electrónicas. Esa conducta constituye una vulneración directa del principio de legalidad, lo que debe dar lugar a la nulidad del acto y a la reanudación del trámite conforme a derecho.

PETICIÓN

Con base en los anteriores argumentos de hecho y derecho, respetuosamente solicito:

1. Que se revoque la decisión contenida en el oficio No. 20250430-28200-I, por encontrarse indebidamente motivada, ser jurídicamente infundada y vulnerar derechos fundamentales y principios del procedimiento administrativo.

2. Que, en consecuencia, se admita y continúe el trámite legal de la solicitud presentada el 13 de marzo de 2025, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 078 de 2008, el Decreto 890 de 2009, el Acuerdo 023 de 2021, y demás normas concordantes.

3. Que, de no accederse a lo anterior, se conceda el recurso de apelación en subsidio, para que el asunto sea resuelto por la instancia superior competente, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIÓN

Dirección: Carrera 26 A No. 78 - 635 Local 3 Piso 2 Barrio San Joaquín (Cuba) Vía Morelia. Enseguida de la estación de Policía. Pereira, Rda.
Teléfono: 323 40 23
Correo: gerencia@parepublicidad.com.co, juridica@parepublicidad.com.co

Agradezco su pronta respuesta y la debida consideración de los argumentos presentados.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO
C.C. 79.124.703.
Representante legal
PARE PUBLICIDAD PEREIRA SAS

Pereira, 04 de junio de 2025.

Señores
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
Atn: Dr. Edwin Alberto Quintero Sánchez
Director

IMP
Rad: 20250604-8942-E
Fecha: 2025-06-04 11:44:34
Asunto: INFORMACION SOPORTE PARE -
Recibido Por: BLANCA JANETH CORREA TORO
Folios digitales: 3

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

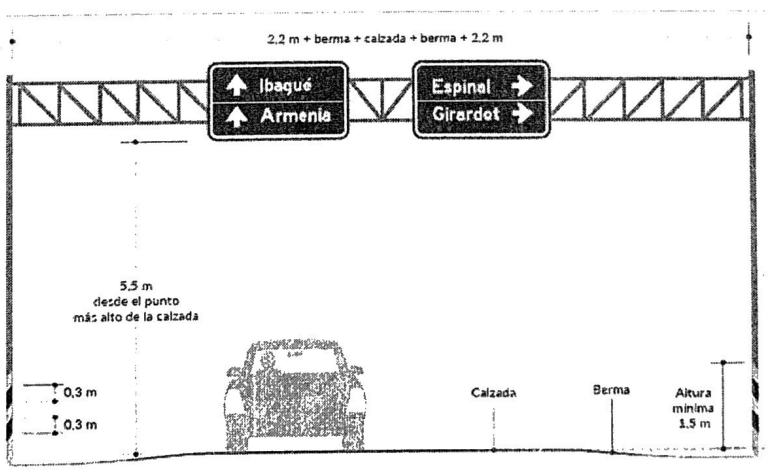
Cordial saludo

Yo, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.703, en mi calidad de Representante Legal de **PARE PUBLICIDAD PEREIRA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900376130-8, acudo en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con el fin de solicitar lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente, se me informe si el sistema de soporte tipo pórtico instalado por nuestra empresa en la Carrera 13 con Calle 5 frente al Centro Comercial Arboleda de la ciudad de Pereira, cumple con las medidas de altura y material de tubería de conformidad con la figura 2-49 de la página 167 del Manual de Señalización del Ministerio de Tránsito y Transporte (Anexo imagen).

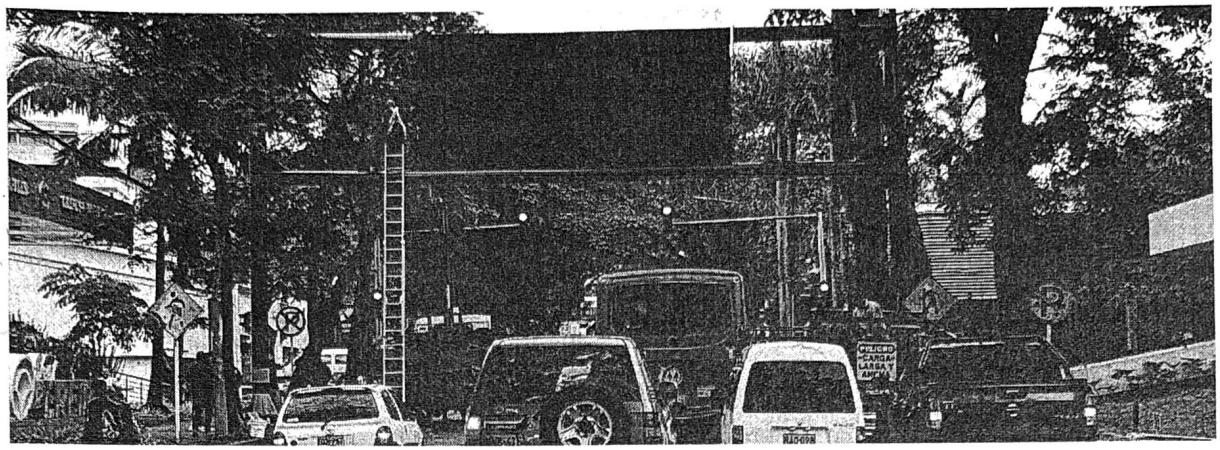
Figura 2-49. Sistema de soporte tipo pórtico



Nota 1: Toda implementación debe surtir el proceso de aprobación del diseño estructural correspondiente.

Nota 2: Espesor mínimo de la tubería 2 mm (sugerido).

Anexo fotografía del soporte tipo pórtico instalada sobre la Carrera 13 con Calle 5 frente al Centro Comercial Arboleda de la ciudad de Pereira.



DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ESTRUCTURA INSTALADA

- **Ubicación:** Cruza la calle de lado a lado y se soporta en dos parales laterales.

- **Altura:** La estructura se encuentra instalada a una altura en la vía de 5.5 metros, dejando un tope adicional de 1 metro para eventuales ajustes o modificaciones.

- **Impacto en movilidad**: Los parales están anclados a un lado del andén en zona verde, sin afectar el tránsito peatonal ni vehicular.

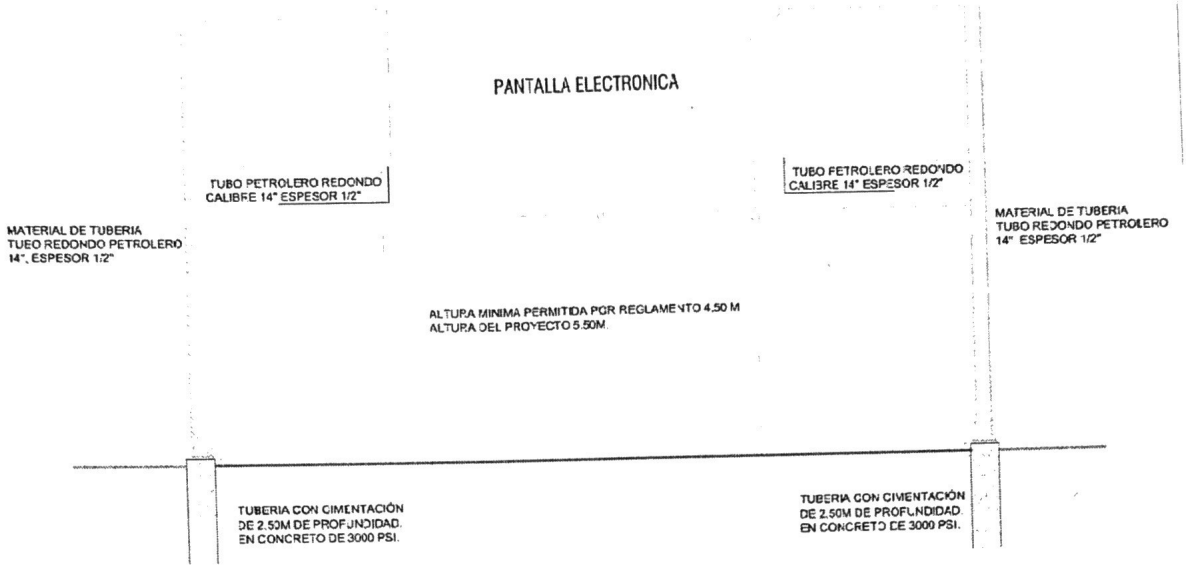
- **Material:** Fabricada en tubería petrolera:
 - *Diámetro del tubo:* 14 pulgadas
 - *Espesor del tubo:* ½ pulgada.

- **Anclaje:** Cuenta con dos bases de anclaje a ambos lados de la vía, cada una de 3 metros de profundidad y un metro de ancho, bases fundidas en concreto de 3.000 PSI de alta resistencia y con aditivo acelerante, garantizando adecuada adherencia al terreno.

- **Resistencia estructural:** Diseñada para soportar cargas de cinco (5) toneladas.

- **Seguridad:** La estructura está diseñada para resistir vientos y huracanes fuertes.

ANEXO PLANO CON DESCRIPCIONES TECNICAS



Lo anterior, con el fin de que este Instituto me informe si el sistema de soporte tipo pórtico fue elaborado de conformidad con la figura 2-49 de la página 167 del Manual de Señalización del Ministerio de Tránsito y Transporte (Anexo copia), ya que el permiso sobre la ocupación y uso del espacio público le corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal de la ciudad de Pereira con quien se está gestionando actualmente el permiso.

En espera de una pronta respuesta dentro de los términos legales establecidos, agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO
Representante Legal
PARE PUBLICIDAD PEREIRA S.A.S
NIT: 900376130-8
CRA 26ª No. 78-635 L3 P2. Barrio San Joaquín Cuba. Pereira
Correo: gerencia@parepublicidad.com.co
Anexo: Plano técnico.

Paula Montoya
8 anexos

Pereira, 06 de junio de 2025.

Señores:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA
Alcaldía Municipal de Pereira
Ciudad

Alcaldía de Pereira
Rad: 20250605-23250-E
Fecha: 2025-06-05 15:53:54
Asunto: ENTREGA PLANOS PANTALLA PARQUE ARBOLEDA
-
Observaciones: 200 -
Recibido Por: Carlos Mario Osorio Londoño
Folios digitales: 1
Folios físicos: 2
Anexos físicos: 07 + 01 PLCNO

Cordial saludo,

Asunto: **Entrega de planos**
Referencia: **Radicado No. 20250313-9453-E – Pantalla Parque Arboleda**

Cordial saludo,

En atención al oficio SAIA No. 20250430-28200-I, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de registro con radicado No. 20250313-9453-E, y conforme a lo acordado en la reunión celebrada el pasado 28 de mayo de 2025 en las instalaciones de esa Secretaría, me permito realizar la entrega formal de los documentos solicitados, ajustados a las observaciones realizadas, así:

1. Radicado de la petición al Instituto de Movilidad de Pereira, donde se le solicita información sobre el cumplimiento del manual de señalización con la instalación del sistema de soporte tipo pórtico (Pantalla Electrónica).

2. Se entrega el plano de localización del espacio público, elaborado en escala gráfica 1:1000, de conformidad con la recomendación contenida en el archivo "Comunicacion_Externa_28201_2025_04_30_15_29_00".

3. La planta detallada del elemento de amoblamiento urbano (pantalla electrónica) ha sido elaborada en escala gráfica 1:50, tal como se indica en el rótulo del plano correspondiente.

4. Se anexan la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del profesional responsable del diseño y firma de los planos, con total legibilidad y sin marcas de agua que impidan su identificación.

5. Los planos se entregan impresos en tamaño real, tal como fue requerido, y en medio magnético (CD) en formatos PDF y DWG.

ANEXOS

1. Planos impresos en tamaño real.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del ingeniero responsable.

NOTIFICACIONES

Dirección: Cra 26ª No. 78-635 Local 3 Piso 2, Barrio San Joaquín-Cuba.
Pereira – Risaralda.
Teléfono: 323 4023 ext. 11, Celular 3113007995
Correo Electrónico: Juridica@parepublicidad.com.co, gerencia@parepublicidad.com.co

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO
Representante Legal
PARE PUBLICIDAD PEREIRA S.A.S
N.I.T 900376130-8

Señores
JULIAN BUITRAGO ARANGO
Secretario de Planeación Municipal
Municipio de Pereira
E.S.D.

Alcaldía de Pereira
Rad: 20250820-35079-E
Fecha: 2025-08-20 15:53:03
Asunto: ENTREGA DE DOCUMENTOS TECNICOS PANTALLA E LECTRONICA - Observaciones: 200 -
Recibido Por: Carlos Mario Osorio Londoño
Folios digitales: 1
Folios físicos: 1
Anexos físicos: 119
radicado no implica su aceptación

01 plano

Asunto: **Entrega de documentos técnicos – Pantalla electrónica Carrera 13 con Calle 5 (frente al Centro Comercial Arboleda) Pereira.**

Cordial saludo

En mi calidad de representante de la empresa **PARE PUBLICIDAD PEREIRA SAS**, me permito hacer entrega formal de los documentos técnicos correspondientes al trámite que actualmente se adelanta ante esa dependencia respecto de la pantalla electrónica ubicada en la **Carrera 13 con Calle 5 (Frente al Centro Comercial Arboleda) de Pereira**, los cuales se relacionan a continuación:

1. Plano arquitectónico y estructural de la pantalla.
2. Memorias de cálculo estructural.
3. Estudio de suelos.

Es importante precisar que los documentos mencionados se encuentran debidamente acreditados y avalados por el profesional competente, respaldados con su firma, matrícula profesional y demás soportes que garantizan su validez técnica y legal.

La presente entrega se realiza con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos dentro del proceso de revisión y autorización correspondiente, reiterando nuestra disposición a atender cualquier observación u orientación que esa Secretaría estime pertinente.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO
C.C. 79.124.703 de Pereira
Representante Legal
PARE PUBLICIDAD PEREIRA SAS
NIT: 900.376.130-8
Carrera 26A No. 78-635, Local 3 Piso 2, Barrio San Joaquín – Cuba
Teléfono: 311-300-7995
Correo electrónico: gerencia@parepublicidad.com.co

Anexos 19

espacio público

Pereira, 03 de febrero del 2026.

Doctor
EDWIN ALBERTO QUINTERO SANCHEZ
Secretario de Planeación
Municipio de Pereira

Alcaldía de Pereira
Rad: 20260203-3868-E
Fecha: 2026-02-03 15:17:29
Asunto: RESPUESTA A COMUNICACION -
Observaciones:
200 -
Recibido Por: JOSE MANUEL SANCHEZ
Folios digitales: 1
Folios físicos: 2
Anexos físicos: 17

ASUNTO: Respuesta a comunicación No. 20260202-5143-I – Envío de documentos conforme lista de chequeo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y dentro del término legal concedido, me permito dar respuesta a la comunicación identificada con el número 20260202-5143-I, relacionada con el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la pantalla electrónica ubicada en la Avenida Circunvalar entre calles 5 y 6, frente al Centro Comercial Arboleda.

En atención a lo allí señalado, nos permitimos aportar la documentación requerida conforme a la lista de chequeo adjunta, en la cual los documentos relacionados figuraban como pendientes y/o por actualizar. En ese sentido, mediante el presente envío se da respuesta integral al requerimiento, allegando la información en versión vigente.

Es importante precisar que dicha documentación ya había sido presentada previamente dentro del trámite, sin embargo, debido a los tiempos propios del procedimiento administrativo, perdió vigencia, razón por la cual se aporta nuevamente, debidamente actualizada, con el fin de garantizar la continuidad del proceso y la correcta conformación del expediente.

Ahora bien, se deja constancia expresa de que el Formulario Único Nacional ya fue entregado de manera personal en dependencias de esa entidad por el señor Santiago Rodríguez, razón por la cual el mismo ya fue aportado al trámite.

Para mayor claridad, se relacionan los documentos aportados conforme al checklist:

1. Certificado de existencia y representación legal actualizado.
2. Copia del RUT actualizado.
3. Copia de la cédula del representante legal.
4. Formulario Único Nacional (previamente entregado de manera personal).
5. Plano estructural del proyecto.
6. Registro fotográfico del elemento.
7. Carta de compromiso de cumplimiento del proyecto de intervención y restitución del espacio público.

Todos los documentos anexos cuentan con fecha de vigencia al 03 de febrero de 2026, dando cumplimiento a los ítems señalados en la lista de chequeo y permitiendo continuar con la emisión de la Resolución de Viabilidad y la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

Agradecemos se sirvan tenerlos en cuenta para la continuación del trámite administrativo.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO
REPRESENTANTE LEGAL
PARE PUBLICIDAD S.A.S.
NIT. 900.376.130-8
CRA 26ª No. 78-635 L3 P2. Barrio San Joaquín, Cuba, Pereira, RDA
Celular: 311 300 7995
Correo: gerencia@parepublicidad.com.co